



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (4716)



00001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
NEFROLOGY MEDICRONIC S.A**

OTORGA:

**MIGUEL ABEL PIEDRA NARANJO,
JULIO FERNANDO MOSCOSO TOVAR,
CELIA IVETH ANDAGAMA CADENA y
ANDREA PAULINA CUESTA TORRES**

CAPITAL: USD 1.000,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves nueve (09) de julio del año dos mil nueve, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, los señores: MIGUEL ABEL PIEDRA NARANJO, de estado civil casado; JULIO FERNANDO MOSCOSO TOVAR, de estado civil casado; CÉLIA IVETH ANDAGAMA CADENA, de estado civil divorciada; y, ANDREA PAULINA CUESTA TORRES, de estado civil

~~soltera~~ Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Comercial el primero, Médico el segundo, de ocupación empleada privada la tercera y Bioquímica Farmacéutica la última compareciente, domiciliados y residentes en la

ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada NEFROLOGY MEDICRONIC S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, los señores:

MIGUEL ABEL PIEDRA NARANJO, de estado civil casado, JULIO FERNANDO MOSCOSO TOVAR, de estado civil casado, CÉLIA IVETH ANDAGAMA CADENA, de estado civil divorciada; y, ANDREA PAULINA CUESTA TORRES, de estado civil soltera.

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Comercial el primero, Médico el segundo, de ocupación empleada privada la tercera y Bioquímica Farmacéutica la última compareciente, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.

SEGUNDA: Declaración De Voluntad.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las



NOTARIA
TERCERA

Normas del Código Civil. TERCERA.- Estatutos De



Título I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto y plazo.

Artículo Primero: Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es NEFROLOGY MEDICRONIC S.A.

podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

Artículo Segundo: Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es

de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito

Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o

establecimientos administrados por un factor, en uno o más

lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose

a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero:**

Objeto.- Constituyen objeto social de la compañía: UNO.- a)

realización de los siguientes Procedimientos Médicos: Biopsia Renal

Percutánea, Cambio de línea de transferencia, Diálisis Peritoneal continua

ambulatoria (DPCA), Diálisis Peritoneal Intermitente (DPI), Diálisis

Peritoneal Automatizada (APD), Educación y entrenamiento para

pacientes en Diálisis Peritoneal, Hemodiálisis Agudos, Hemodiálisis

crónicos bajo flujo, Hemodiálisis crónicos alto flujo, Implantación de

acceso peritoneal permanente, Implantación de acceso peritoneal

temporal, Permeabilización de acceso vascular interno para hemodiálisis,

Permeabilización de catéter central permanente para hemodiálisis,

Permeabilización de catéter peritoneal, Post operatorio inmediato de

trasplante renal, Test de equilibrio peritoneal (PET), Test de depuración y

ultrafiltración (KT/V), Corrección de catéter peritoneal disfuncionante,

Confección de acceso vascular para hemodiálisis (FAV), Confección de

acceso vascular para hemodiálisis (FAV SINTETICO), Hemodiafiltración -

Hemofiltración - Hemoperfusión, Re-entrenamiento de pacientes de

CAPD y APD, colocación de catéter vascular para hemodiálisis temporal -

permanente; Consulta Pacientes: Médica, Psicológica, Nutricional, Social, consulta familiar; **b)** Servicio de Oncología; atención a pacientes con diagnóstico histopatológico de malignidad en las modalidades de Quimioterapia, Radioterapia, así como en las aplicaciones derivadas de su tratamiento de enfermedad oncológica, tanto en su aspecto físico, psicológico y social; **c)** En cuanto a procedimientos: Curaciones, Quimioterapia intravenosa e intracavitaria, Radioterapia: Simulación, Dosimetría, Puesta y Tratamiento, Colocación de catéteres; Cirugías: Cirugía menor, Biopsias, Paracentesis, toracocentesis, laparocentesis; **d)** Atenciones: Diagnóstico, Estadía, Tratamientos tanto en Consulta Externa como en Hospitalización; **e)** Tratamientos frecuentes: Cáncer de seno, Linfomas, Estómago, Próstata, Pulmón, Colon, Recto; Trasplante Renal, Evaluaciones Renales, Consulta de Nefrología; Medicina Interna, Medicina: Cardiovascular, Neumología, Enfermedades infecciosas, Gastrointestinales, Servicios Neurológicos, Hematología, Rayos X e Imagen; Terapia Intermedia, Emergente e Intensiva; **DOS.-** La compra, venta, importación, exportación, producción, distribución, almacenamiento, comercialización, dispensación, expendio, invención y patente de toda clase de medicamentos y especialidades medicinales, de productos químicos, farmacéuticos de consumo y uso humano, veterinario y fitosanitario, materia prima para la elaboración de medicamentos, insumos e instrumentaria médica, y en general toda clase de productos y equipos relacionados con la salud; **TRES.-** La compra, venta, importación, exportación, producción, almacenamiento, distribución, comercialización, diseño, invención y patente de insumos, artículos, herramientas, maquinaria, automotores, dispositivos, productos industriales, reactivos, instrumentaria médica, aparatos mecánicos o eléctricos para medicina y laboratorios,



NOTARIA
TERCERA



materias primas, materiales, productos y subproductos elaborados, semielaborados, equipos e instalaciones, repuestos, accesorios médicos en general que se utilizan en oftalmología y, demás especialidades de la salud; **CUATRO.-** La compra, venta, importación, exportación, producción, distribución, almacenamiento, comercialización, invención y patente de alimentos procesados y todo tipo de bebidas, aditivos alimentarios, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, dietéticos, cosméticos, de perfumería y tocador; **CINCO.-** El diseño, elaboración, producción, patente, comercialización, importación, exportación, compra, venta, almacenamiento y distribución de equipos, partes, repuestos, accesorios, herramientas, instrumentos y equipos médicos, de productos descartables y productos terminados, menaje e indumentaria médica propia de hospitales, clínicas, consultorios médicos, quirófanos y laboratorios; **SEIS.-** Diseñar, crear, elaborar, producir, mejorar, patentar y comercializar prototipos y/o matrices de elementos, partes, repuestos, accesorios, productos descartables y productos terminados, que se utilizan y consumen en la industria farmacéutica en general; **SIETE.-** La prestación de servicios médicos en general, como son la consulta externa e interna, prescripción y receta, laboratorio clínico, ambulancia, radiografía, tarjetas de descuento para hospitales, clínicas, farmacias, atención prenatal, maternidad y post-parto, intervención quirúrgica, y en general la atención médica en todas las especialidades que brinda al público una clínica; **OCHO.-** La creación, desarrollo, administración y auditoría médica y administrativa de una clínica, de una cadena de farmacias, de laboratorios

clínicos y químico farmacéuticos, de centros de consulta médica al público en general; **NUEVE.-** La prestación de servicios de investigación científica con fines médicos, tecnológicos, industriales, de análisis y de diseño relativos a ellos; así como el desarrollo e invención de productos y procedimientos para el área médica; **DIEZ.-** La capacitación y asesoramiento técnico para el entrenamiento y la especialización de personal que opere equipo, herramientas, maquinarias y redes, en las distintas áreas de la industria y el comercio, de manera especial para el sector farmacéutico, hospitales, clínicas y laboratorios; **ONCE.-** Asesoramiento técnico para el desarrollo de proyectos, aseguramiento de calidad y estudios de investigación necesarios para el desarrollo de fórmulas relacionados con la elaboración y producción de medicamentos, especialidades medicinales y de productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, odontológicos, cosméticos, de perfumería y tocador y en general toda clase de productos y equipos relacionados con la salud; **DOCE.-** Prestación de servicios y asesoría técnica de: investigación, procesos de elaboración, estudios técnicos y de factibilidad, producción, comercialización, evaluación, desarrollo corporativo, mercadeo en todas sus fases, y toda otra actividad industrial y comercial relacionada con las actividades farmacéutica, veterinaria, fitosanitaria, alimenticia, dietética, de higiene y cosmética, especialmente de los bienes indicados en los demás literales; **TRECE.-** Importar, exportar, vender, comprar, , distribuir y comercializar equipos, productos acabados o materia prima, partes, piezas, repuestos, suministros y accesorios de computación y telecomunicación, equipos para procesamiento de datos y teleproceso, tecnología, sistemas, software, hardware; **CATORCE.-** La compra, venta, importación, exportación,



NOTARIA
TERCERA



producción, distribución, almacenamiento, , comercialización,
fabricación e industrialización de materia prima, diseño y edición
de libros, enciclopedias, folletos y todo tipo de documentos o
material pedagógico que se relaciones directa o indirectamente
con el área de la salud, la educación y la cultura; **QUINCE.-** Podrá
así mismo brindar asesoría especializada para todos los bienes y
servicios que ofrece, para cumplir con su objeto social;
DIECISISÉIS.- La representación, invención, compra, venta,
importación, exportación, producción, distribución y
comercialización de marcas, modelos de utilidad, patentes y
fórmulas propias o de terceros; **DIECISIETE.-** La representación,
mandato, comisión, franquicia comercial y agencia en el país, de
personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras. En fin,
la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por
la ley que sean necesarios para cumplir con su objeto social, sin perjuicio
de las prohibiciones legales específicas contempladas en la legislación
vigente. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la
Compañía será de cinquenta (50) años contados a partir de la
inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes
del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,
sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales
aplicables. **Título II.-Del Capital. Artículo Quinto.- Del Capital y de las
acciones.-** El capital social de la compañía es de UN MIL
DÓLARES AMERICANOS (USD 1.000,00), dividido en un mil
acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar
(US \$1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra
en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de
integración de capital: - - - - -

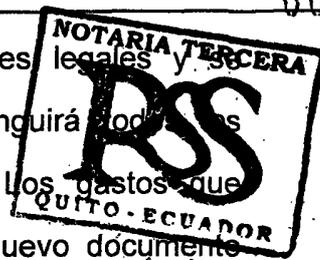
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

Accionistas	Capital Suscrito en dólares	Capital Pagado en dólares	Capital por pagar en dólares	Acciones
Miguel Abel Piedra Naranjo	650,00	162,50	487,50	650
Julio Fernando Moscoso Tovar	200,00	50,00	150,00	200
Celia Iveth Andagama Cadena	50,00	12,50	37,50	50
Andrea Paulina Cuesta Torres	100,00	25,00	75,00	100
TOTAL	1.000,00	250,00	750,00	1.000

Como se desprende del cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un veinticinco por ciento (25%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, conforme consta en el certificado que se adjunta como documento habilitante. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses, a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **Artículo Sexto.- Títulos de Acciones.-** La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones que estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la misma. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Las acciones de la compañía son libremente negociables, carácter que no admite ningún tipo de limitación. Mientras las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que podrán ser libremente negociados. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo Séptimo: Anulación de Títulos.-** En el caso de extravío o destrucción de una acción o de un certificado provisional, se procederá a anular el título o



NOTARIA
TERCERA



certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y se conferirá un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo documento serán de cuenta del accionista.

Artículo Octavo: Los Accionistas.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán los nombres de los titulares de las acciones así como también las transferencias de las mismas, su pignoración, prenda y en general cualquier gravamen que afecte su dominio. Tendrán la calidad de accionista, únicamente aquellos que consten registrados en este libro. Los accionistas tienen todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

Título III.- Del Gobierno y de la Administración. Artículo Noveno.- De la Administración.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. Sus decisiones obligan a todos los accionistas, aún a aquellos que no asistieron a la reunión. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y Presidente.

Artículo Décimo.- De la Junta.- La Junta General de Accionistas está constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General. Los accionistas podrán concurrir a Junta General por medio de representantes. Tal representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General con la indicación de la Junta o Juntas para las que se confiere la autorización, sin perjuicio de que se presente poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

Artículo Décimo Primero: Convocatoria.- La convocatoria a junta general la

efectuara el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la

convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá expresar el día, fecha, hora, lugar e indicación del orden del día a tratar en la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria. Toda resolución sobre asuntos no determinados en el orden del día será nula.

Artículo Décimo Segundo: Atribuciones de la Junta General de

Accionistas.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas a más de las establecidas en la Ley o el presente estatuto, las siguiente: **UNO.-** Nombrar y remover libremente al Gerente General y Presidente y fijar sus remuneraciones; **DOS.-** Designar y remover libremente al Comisario principal y suplente de la compañía así como al Auditor Externo en caso que la compañía lo requiera, y fijar sus remuneraciones; **TRES.-** Conocer y aprobar las cuentas, los balances y los estados financieros; los informes de los administradores, de los comisarios y de los auditores externos cuando los haya, debiéndolo adoptar las resoluciones pertinentes; **CUATRO.-** Resolver acerca de la distribución de utilidades; **CINCO.-** Resolver acerca de la emisión de obligaciones; **SEIS.-** Resolver sobre la adquisición o amortización de las acciones; **SIETE.-** Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o reactivación de la compañía y acordar la prórroga del contrato social; **OCHO.-** Resolver la disolución y liquidación de la compañía, nombrar un liquidador principal y un suplente, y fijar la retribución de los liquidadores; **NUEVE.-** Resolver acerca del aumento y la disminución del capital de la compañía; **DIEZ.-**



NOTARIA
TERCERA



Acordar toda reforma del contrato social e interpretar obligatoria sus disposiciones; **ONCE.-** Autorizar el enajenación o compra de bienes inmuebles por parte de la compañía; **DOCE.-** Dictar, con el carácter de obligatorio para

los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crea convenientes, **TRECE.-** Todas las demás autorizadas por la Ley, el presente estatuto y las no encomendadas a otro órgano de administración. **Artículo Décimo Tercero: Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

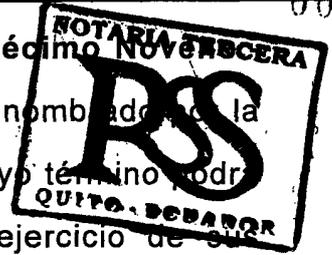
Artículo Décimo Cuarto.- Quórum general de instalación.-

Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el setenta por ciento (70 %) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.

En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo Quinto.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación; del estatuto con la concurrencia del setenta por ciento (70%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Séptimo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Octavo.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por



NOTARIA
TERCERA



Unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Novena**

Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá

ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar

al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Vigésimo.- Gerente General.**- El

Gerente General será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar como secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV.- De la fiscalización. Artículo Vigésimo**

Primero.- Comisarios.- La Junta General designará por el periodo de un año, un comisario principal y otro suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las

operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V.- De la disolución y liquidación.**

Artículo Vigésimo Segundo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito. **QUINTA.- Autorización.-** Los comparecientes autorizan al señor Abogado Santiago Requelme Chuquizán, para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de la compañía que por este instrumento se constituye; así como solicite ante el Servicio de Rentas Internas la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), facultándole para el efecto la suscripción de solicitudes y formularios. **Disposición Final.-** Los socios por unanimidad designan para el desempeño del cargo de Gerente General al Doctor Julio Fernando Moscoso Tovar; y, para el cargo de Presidente de la Compañía al Ingeniero Miguel Abel Piedra Naranjo. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y pleno efecto de esta clase de escrituras. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmado por el Abogado Santiago Requelme Ch., con matrícula profesional número once mil trescientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la

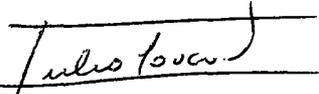


NOTARIA
TERCERA

celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido firmando

conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


MIGUEL ABEL PIEDRA NARANJO
C.C. 1711081347.


JULIO FERNANDO MOSCOSO TOVAR
C.C. 170345549-1


CELIA IVETH ANDAGAMA CADENA
C.C. 171107941-6

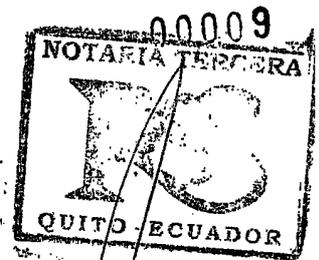

ANDREA PAULINA CUESTA TORRES
C.C. 0103892196


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO, ECUADOR

CITADANIA 1703-EE-49-1
 MOSCOSO TOVAR JULIO FERNANDO
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
 22 DICIEMBRE 1952
 001-1 / 0018 00033 M
 COTOPAXI/ PUJILI
 PUJILI 1953



Julio Tovar



ECUATORIANA ***** VES8302222
 GRACIELA BETSABET VITERA SOLI
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 CARLOS ENRIQUE MOSCOSO
 MELIDA TOVAR
 QUITO 05/04/2004
 05/04/2004

1014464



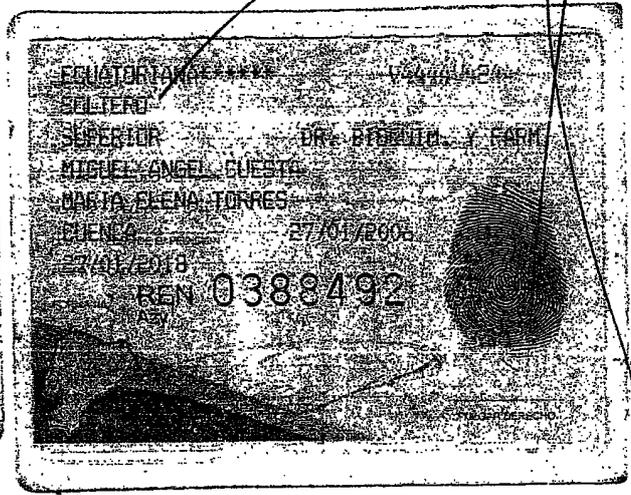
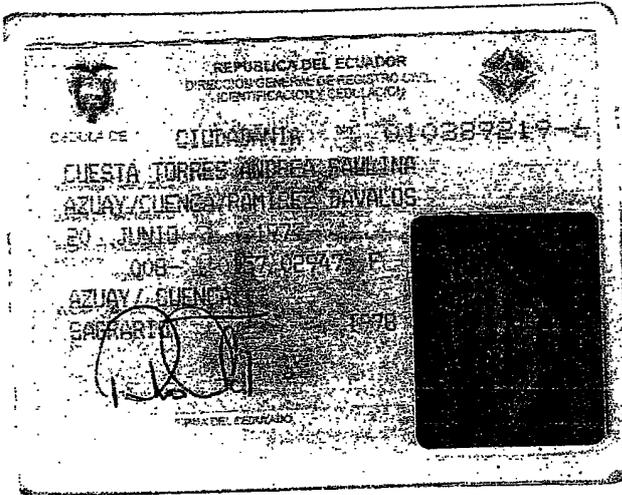
REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL DE ELECTORADO
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES 2008

186-0248
 1703-EE-49-1
 MOSCOSO TOVAR JULIO FERNANDO

PROVINCIA: COTOPAXI
 PARROQUIA: PUJILI

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fe.
 Quito 09 JUL 2009


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA (foto(s) util(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual ooy ré.
Quito _____

09 JUL 2009



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



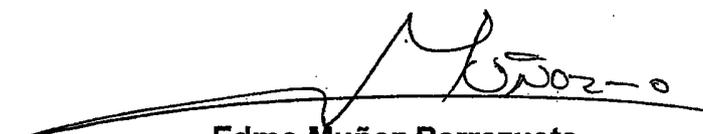
Quito, 15 de Junio del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones del 14 de Junio del 2009 al señor(a) Quetz Tzuc Arce Ancher Quilina portador(a) de la cédula de ciudadanía 010 329219-6 válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta de una hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito 05 JUL 2009


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



 CNE-IRANIA 171107941-6
 ANDAGAMA CADENA CELIA IVETH
 RICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 07. NOVIEMBRE 1976
 021 - QUITO 12200 T
 RICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



ECUADORIAN IDENTIFICATION CARD
 ECUADOR
 DIRECTADO SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 LEON ENRIQUE ANDAGAMA
 ELEMENIA CADENA
 QUITO 13/08/2008
 13/08/2008
 REN 0207630



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 24 JUNIO 2008


185-0016 NÚMERO	1711079416 CÉDULA
ANDAGAMA CADENA CELIA IVETH	
PROVINCIA COTACOLLAO	QUITO SANTA COTACOLLAO ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 de CNE (folios) útiles, sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito **09 JUL 2009**


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO PÚBLICO
 QUITO, ECUADOR

00011



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009-07-02
 Mediante comprobante No.- **495495107**, el (la)Sr. (a) (ita): **AB SANTIAGO RIQUELME**
 Con Cédula de Identidad: **1715375182** consignó en este Banco la cantidad de: **250 USD**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
NEFRÓLOGY MEDICRONIC S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MIGUEL ABEL PIEDRA NARANJO	1711081347	\$.	162.5 / usd
2	JULIO FERNANDO MOSCOSO TOVAR	1703455491	\$.	50 / usd
3	ANDREA PAULINA CUESTA TORRES	*0103892196	\$.	25 / usd
4	CELIA IVETH ANDAGAMA CADENA	1711079419	\$.	12.5 / usd
TOTAL			\$.	250.00 / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
 BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA EL GIRON
 BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA EL GIRON
 BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA EL GIRON

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7249357
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: REQUELME CHUQUIZAN SANTIAGO RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2009 10:25:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NEFROLOGY MEDICRONIC S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/08/2009

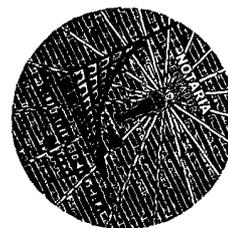
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NEFROLOGY MEDICRONIC S.A., sellada y firmada en Quito, nueve de julio del dos mil nueve.—


RSS
DR. ROBERTO SALAZAR SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





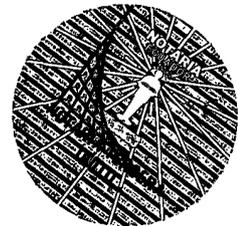
NOTARIA
TERCERA

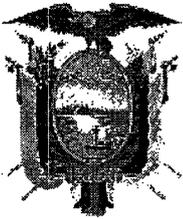
RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 09.Q.IJ.003057, expedida por el Doctor XAVIER LUCERO V., Director Jurídico de Compañías (E), de fecha veintiocho de julio del dos mil nueve, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía **NEFROLOGY MEDICRONIC S.A.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba celebrada el nueve de julio del dos mil nueve, ante el suscrito Notario. Quito, a treinta de julio del dos mil nueve.-

EL NOTARIO



[Firma manuscrita]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



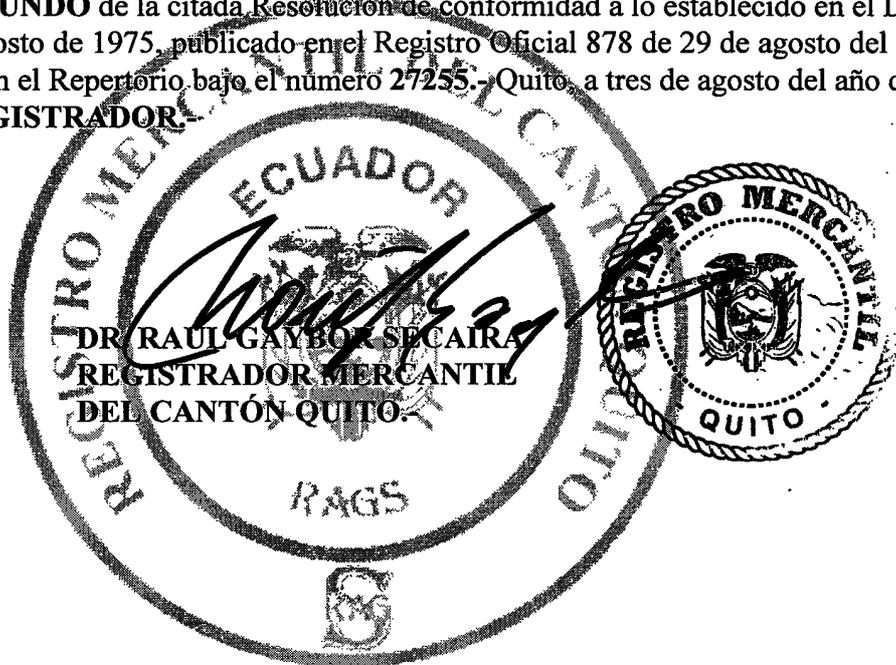


00014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL CINCUENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO** de 28 de julio del 2.009, bajo el número **2477** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEFROLOGY MEDICRONIC S. A.**", otorgada el 09 de julio del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27255**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

00015



0019810

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

14 AGO 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEFROLOGY MEDICRONIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL